

RESOLUCIÓN No. 390  
Valledupar,

30 ~~AGOSTO~~ 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento denominado "REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL" por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar," recibió escrito de petición el día 31 de octubre de 2012, presentada por los habitantes del barrio La Nevada de esta ciudad, manifestando que el establecimiento denominado "**REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL**", utilizan baffles a las afueras del mismo, desde la 1:00 pm hasta las 2:00 am, emitiendo altos decibeles de volumen, contaminando la audición de este sector.

Que una vez recibida dicha petición, la Dirección General de Corpocesar, dio respuesta a dicho escrito manifestando que el día 22 de noviembre a partir de las 9:00 pm, dicha diligencia se llevaría a cabo por parte del operario Carlos Andrade de Ávila y el Ingeniero Contratista Edwin Cerchar Borrego, seguidamente se procedió a realizar dicha visita, de la cual se rindió un concepto técnico de ruido de establecimiento "**REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL**", expresando lo siguiente:

... (...)

*De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados obtenida de la medición de la presión sonora causados por el establecimiento Abierto al público REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL, en el funcionamiento de sus actividades, en el cual utiliza amplificadores, los que generan una emisión que al traspasar del límite de la propiedad, ocasionan una perturbación a la comunidad colindante...*

*Se considera que el generador de la emisión esta **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma.*

Que el día 16 de mayo del presenta año, la Oficina Jurídica envió un requerimiento a dicho establecimiento, donde se puntualizó el resultado de la visita técnica, y se le requirió con el fin de se tomaran las medidas pertinentes en el control del ruido originada por su actividad, con el objetivo de no afectar a la comunidad colindante, para lo cual se le dio un término de treinta (30) días para informar a este despacho y hasta el momento no se ha recibido información al respecto.

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento denominado "**REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL**", por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como*



390

30 AGO 2013

Continuación de la Resolución N°

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento denominado "REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL", por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

*consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".*

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento denominado "**REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL**", por el presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal del establecimiento "**REFRESQUERIA Y TABERNA PUNTO AZUL**" o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Maira Daza

DS